

REGLAMENTO LICENCIAS AUTONOMICAS

Art. 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de los Estatutos de la Federación Navarra de Atletismo, para la participación en actividades o competiciones atléticas oficiales de ámbito navarro, será preciso estar en posesión de una licencia de carácter autonómico expedidas por la F.N. Atletismo

Art. 2.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta FNA.

Art. 3.- Se podrá suscribir licencia autonómica por la FNA:

Como club: Los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deporte de Navarra, y presentados en la FNA y en cuya actividad deportiva figure el atletismo.

Como Atleta: Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que cumplan los requisitos necesarios para obtener la licencia nacional.

Como entrenador, las personas con título de Entrenador Nacional, Entrenador de club, Licenciado en INEF, Maestro de E.F. o Monitor.

Como Juez: Los jueces de cualquier categoría, Asimismo, de acuerdo con los Estatutos de la FNA, se podrá efectuar licencia a otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del atletismo.

Art. 4.- La tramitación y los plazos y duración de las licencias, se regirá por las mismas normas que para la realización de las licencias de carácter nacional.

Art. 5.- La posesión de licencia por la FNA será necesaria:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito navarro
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie
- c) Para ser convocado y/o viajar con la sección Navarra o asistir a concentraciones
- d) En el caso de entrenadores, para entrenar a atletas becados
- e) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes

Al suscribir la licencia, se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FNA y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como a acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

Art. 6.- La posesión de la licencia da derecho a:

- a) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles
- b) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos
- c) Recibir tutela de la FNA con respecto a sus intereses deportivos legítimos
- d) En el caso de los Clubes, a organizar pruebas y su inclusión en el calendario autonómico
- e) Recibir información

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Licencias de la RFEA para cada temporada.